



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 1517

Bogotá, D. C., viernes, 25 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 094 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón.

Bogotá, D. C., octubre 28 de 2022

Honorable Representante

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS

Presidente

Comisión Quinta Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate en Cámara del Proyecto de ley número 094 de 2021 Cámara, por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón.

Señor presidente:

Atendiendo la designación que nos hace la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate en Senado al proyecto de ley del asunto.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. Antecedentes de la iniciativa.
2. Objeto y contenido del proyecto.
3. Marco normativo y justificación de la iniciativa.
4. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

5. Pliego de modificaciones.

6. Proposición.

1. Antecedentes de la iniciativa

El proyecto fue presentado por los honorables Representantes; Astrid Sánchez Montes de Oca, James Hermenegildo Mosquera Torres, Karen Juliana López Salazar, Juan Pablo Salazar Rivera, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Germán José Gómez López, Diego Fernando Caicedo Navas, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Milene Jarava Díaz, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Ana Paola García Soto, el día 2 de agosto de 2022.

- La exposición de motivos se publicó en la Gaceta del Congreso número 960 Cámara el 25 de agosto de 2022.

- El Presidente designó como coordinadora ponente a la doctora Teresa de Jesús Enríquez y como ponentes a los doctores Ana Rogelia Monsalve y Luis Ramiro Ricardo Buelvas para el primer debate.

2. Objeto del proyecto de ley

Este proyecto regulará mediante el concepto de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), la reutilización de los envases de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón. Lo anterior con el fin de garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de estos productos y fomentar la reutilización y reciclaje de los mismos.

La Responsabilidad Extendida del Productor (REP) se define como “una política ambiental en la cual la responsabilidad del productor por su producto es extendida hasta el momento del posconsumo en el final del ciclo de vida del producto”⁷.

La política de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) se conoce porque:

- Se desplaza la responsabilidad (física y/o económica; completa o parcial) de la gestión del posconsumo hacia el productor, alejándola de la responsabilidad del Estado y de los usuarios;
- Se proveen incentivos a los productores para que consideren los aspectos ambientales en el momento del diseño de sus productos, buscando la mayor durabilidad de estos y un mejoramiento de su calidad.

Por lo anterior, los beneficios de la responsabilidad extendida del producto serán el fortalecimiento del reciclaje, el mejoramiento de la calidad de los productos, y la reducción de los residuos.

3. Marco normativo y justificación de la iniciativa

a. Justificación

Inicialmente, destacan los autores que en Colombia se ha planteado, el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor a partir de la expedición de la Ley 1672 de 2013 que creó los lineamientos en la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y la Resolución número 1407 de 2018. Sin embargo, debe indicarse que su regulación estuvo de forma dispersa en el Estado un largo periodo de tiempo, un claro ejemplo de esto, lo encontramos frente a los pesticidas, envases y embalajes contaminados con estas sustancias, regulado desde el año 2007. Posteriormente, en el año 2010 se adecúan seis normas adicionales, frente al tratamiento de medicamentos, baterías de plomo ácido, pequeñas baterías, neumáticos usados, computadoras y lámparas.

Hoy en día existen programas de voluntariado sobre Responsabilidad Extendida del Productor para teléfonos celulares, aceites y cartuchos de tóner y de tinta usados. Sin embargo, como ha afirmado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), “la ambiciosa política de Responsabilidad Extendida del Productor de Colombia está contribuyendo a la promoción de la recogida de residuos peligrosos, pero en mucha menor medida a su reciclaje¹”. Razón por la cual, es obligatorio mejorar los mecanismos de reciclaje para que sean compatibles con este postulado, e integrar a diversos sectores sociales en los ciclos económicos, garantizando el reconocimiento a los recicladores como “sujetos de protección especial del Estado”, de acuerdo con lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-387 de 2012. Sentencia en la que se ordena brindar un tratamiento especial a las personas que se dedican a reciclar, por su condición de vulnerabilidad, así mismo ordenó garantizar la existencia de marcos de gestión de residuos que sean sostenibles ambiental y económicamente.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha afirmado frente al vidrio que “según estimaciones realizadas en años recientes por el MADS, la SSPD (Correal Sarmiento, 2007) y

Aluna Consultores Limitada (2011), los porcentajes de reciclaje oscilan entre un 10% y un 16% de los residuos recolectados, acercándose a 2.000.000 de toneladas por año. La mitad fueron residuos metálicos y el resto estuvo constituido por papel y cartón (35%), plástico (11%) y vidrio (4%)²”. Destaca la ausencia del reciclaje en lo que refiere al vidrio, que es uno de los residuos menos valorizados, a pesar de su potencial.

Pese a lo anterior, las compras de vidrio reciclado y su precio aumentan cada año, elemento del que podemos revisar en la empresa Cristalería Peldar S. A. Colombia, la cual, ha aumentado el precio por tonelada de vidrio desde \$106.250 en el año 2005, a un total de \$163.650 en el año 2010. Es obligatorio aumentar la tasa de reciclaje del vidrio para favorecer el crecimiento de esta clase de iniciativas empresariales, más cuando el vidrio puede reutilizarse para fabricar más vidrio. Esta empresa utilizó en el año 2011 entre un 26% y 30% de vidrio reciclado en la fabricación de sus nuevos productos, para ello tomó un 22% de material reciclado procedente de vidrio interno y 4% de vidrio reciclado comprado de la calle y procesado en la planta de lavado de la compañía.

Adicionalmente, los autores manifiestan que otro elemento con potencial en el área del reciclaje son los envases metálicos, debido a que poseen y conservan sus propiedades originales durante todo el ciclo, no son sometidos a procesos de pérdida de integridad estructural y son fácilmente separables de los demás residuos por medio de métodos como extracción magnética uso de corrientes de Foucault o incluso, incineración. Razón por la cual, se afirma que “por tipo de materiales recolectados, los más importantes y mejor remunerados son los productos metálicos”.

Por lo anterior se manifiesta que es necesario avanzar en el establecimiento de una política pública que aumente la tasa de reciclaje de esta clase de productos.

En lo que respecta a los envases de papel y cartón, según la Encuesta Anual Manufacturera del año 2013, durante el año 2013 se consumieron un total de 3.895.381 kilogramos de envases de papel o cartón impermeabilizados. De acuerdo con los datos ofrecidos por la Asociación Nacional de Empresarios (ANDI) en su Primer Congreso de Reciclaje, solo el 47% del consumo de papel y cartón se recicla. Por lo cual, es necesario garantizar estrategias para que esta dinámica aumente, lo cual puede lograrse a partir de la concientización del impacto ambiental que generan las empresas productoras al crear esta clase de artículos, así como por medio de la responsabilización de estas en la cadena de posconsumo. La instauración de la REP en estos productos hará realidad ambos puntos. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha afirmado en su evaluación de desempeño ambiental de 2014 de Colombia, que desde el año 2005 la generación de residuos municipales ha aumentado prácticamente en paralelo con el consumo privado, por esta razón es vital garantizar que la mayor cantidad de residuos posibles sea reciclada, al mismo

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Informe 2014, páginas 27, 161, 166.

² Ibidem.

tiempo que se realiza una labor de concientización en lo que respecta al consumo desahogado.

El proyecto de ley confluye áreas urbanas y rurales, influidas por las ciudades, puesto que, son las principales productoras de residuos contaminantes, debido a diferencias poblacionales, razón por la cual, examina la inclusión de los recicladores de oficio formalizados quienes están reconocidos ya por el Decreto número 596 de 2016 en la realización de las labores de valorización que conlleven la recuperación de la mayor cantidad posible de desechos en las grandes ciudades. Adicionalmente, el proyecto de ley busca retomar los elementos planteados en las sentencias de la Corte Constitucional, entre las cuales se encuentra la T-724 de 2003, que reconoce a los recicladores como “sujetos de protección especial del Estado”, ratificada con la Sentencia T-387 de 2012, que a su vez ordena darle tratamiento especial diferenciado por su condición de vulnerabilidad a esta población.

Finalmente, este proyecto de ley está orientado a garantizar que el reciclaje se vuelva norma en el país, ya que “se recicla una escasa proporción de los residuos recolectados: la mayoría deben ser eliminados (los envases y embalajes de pesticidas, por ejemplo, se incineran), almacenados (pilas) o exportados para ser reciclados”. El establecimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor en Colombia podrá colaborar en el establecimiento de una política económicamente sostenible, que garantice inclusión social y favorezca al ambiente, al tiempo que crea condiciones para que los productos duren más y tengan una mejor calidad.

b. Antecedentes de la iniciativa

En la Legislatura 2014-2018, el honorable Representante Germán Carlosama radicó una iniciativa legislativa en este sentido, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 720 de 2017, iniciativa a la cual, no se le dio debate en la Comisión Quinta y posteriormente fue archivada.

Así mismo, el proyecto de ley se radica bajo el título, por medio del cual “se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón”, y debe indicarse que inicialmente fue una propuesta presentada por el doctor Ciro Fernández Núñez de Santander en los años 2020 y 2021, agradeciendo los postulados presentados, el presente proyecto de ley toma como orientación sus premisas bajo consideraciones análogas y actualizadas. Correspondiendo a la importancia significativa que tiene para Colombia contar herramientas en materia ambiental, se plantea esta iniciativa legislativa en la nueva legislatura.

c. Marco Internacional

La figura de la Responsabilidad Extendida del Productor se ha implementado en varios países, aunque ha variado su diseño y la tipología de los productos integrados. La Responsabilidad Extendida del Productor (REP) ha sido adoptada por algunos Gobiernos para transferir el costo de la gestión de los residuos sólidos domiciliarios desde el consumidor a los productores, como una forma de disminuir los efectos de los productos que pueden ser o son nocivos

en la etapa de posconsumo por su volumen, toxicidad y reciclabilidad, a esto se le puede añadir la consideración de una defensa de la producción responsable, orientada a garantizar una mayor durabilidad de los productos al tiempo que mejora la calidad de los mismos.

En la Unión Europea donde se pueden hallar los primeros ejemplos de implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor, han hecho del ambiente una prioridad en las distintas fases del ciclo de vida de muchos productos, haciendo que las empresas tomen conciencia de lo que ocurre con sus productos una vez terminan estos su vida útil. Esto permite que el productor, haga un análisis minucioso de lo que sus actividades implican hacia arriba y hacia abajo de la cadena productiva y piense así en las acciones correctivas, para mitigar los impactos perjudiciales.

Así mismo, la implantación de políticas de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) se han convertido en fuentes de oportunidad para que las empresas replanteen sus negocios, pues abren las puertas para mejorar la calidad de los productos, buscando una mayor durabilidad de estos, lo cual repercute también en la consideración de los clientes respecto a la calidad ofrecida por los productores.

4. Conflicto de intereses

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los Congresistas tomen una decisión en tomo a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada Congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1° antes mencionado, se encuentran:

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión;

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil”.

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con la gestión de residuos.

5. Cuadro de modificaciones

PROYECTO DE LEY N° 94 DE 2022 CÁMARA
 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD
 EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP) PARA ENVASES Y EMPAQUES DE
 VIDRIO, METAL, ALUMINIO, PAPEL Y CARTÓN”
 EL CONGRESO DE COLOMBIA
 DECRETA

<i>Exposición de motivos.</i>	<i>Texto Propuesto para primer debate.</i>	<i>Justificación</i>
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto general establecer el concepto de responsabilidad extendida del productor (REP), en lo que respecta a los envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón en todo el territorio nacional. En lo sucesivo y para los efectos de esta ley, estos productos serán conocidos como productos valorizables.</p> <p>La finalidad primaria de esta acción es garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.</p> <p>En este sentido se comprenderá la responsabilidad extendida del productor (REP) como un deber del productor, encarnado en un régimen de gestión de residuos, en el que los productores son responsables de la organización, financiamiento y mantenimiento de la gestión de los residuos de los productos que ellos producen y/o comercializan en el país</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto general establecer el concepto de la responsabilidad extendida del productor (REP), en lo que respecta a los envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón en todo el territorio nacional, <u>con la finalidad de garantizar un manejo responsable de los residuos y fomentar la reutilización de estos.</u> En lo sucesivo y para los efectos de esta ley, estos productos serán conocidos como productos valorizables.</p> <p>La finalidad primaria de esta acción es <u>Garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.</u></p> <p>En este sentido se comprenderá la responsabilidad extendida del productor (REP) como un deber del productor, encarnado en un régimen de gestión de residuos, en el que los productores son responsables de la organización, financiamiento y mantenimiento de la gestión de los residuos de los productos que ellos producen y/o comercializan en el país</p> <p>Parágrafo. Son exentos del ámbito de aplicación de la presente norma los empaques y envases que hayan estado en contacto con residuos peligrosos.</p>	<p>El artículo en la exposición de motivos carece de técnica legislativa. Incluye definiciones, obligaciones etc.</p>
<p>Artículo 2. Principios. Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes:</p> <p>a) El que contamina paga: El productor que genera un residuo cuando su producto finaliza su vida útil es responsable de hacerse cargo</p>	<p>Artículo 2. Principios. Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes:</p> <p>a) El que contamina paga: El productor que genera un residuo cuando su producto finaliza su vida útil es responsable de hacerse cargo</p>	<p>Sin modificación.</p>

del mismo y de garantizar el pago de los costos asociados a su manejo.

b) **Participación activa:** La opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. El Gobierno Nacional deberá facilitar los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de los productos anteriormente señalados, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que busquen una gestión integral de los residuos de estos productos.

c) **Descentralización:** Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la tarea de articular en lo referente a la ejecución de políticas de tipo ambiental de conformidad con la normatividad vigente, se enmarcarán en ésta y en las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias.

De igual forma, estas entidades contribuirán a la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que faciliten la gestión integral de los residuos.

d) **Innovación:** El Gobierno Nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se contará con el apoyo de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada.

e) **Gradualidad:** Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas

del mismo y de garantizar el pago de los costos asociados a su manejo.

b) **Participación activa:** La opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. El Gobierno Nacional deberá facilitar los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de los productos anteriormente señalados, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que busquen una gestión integral de los residuos de estos productos.

c) **Descentralización:** Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la tarea de articular en lo referente a la ejecución de políticas de tipo ambiental de conformidad con la normatividad vigente, se enmarcarán en ésta y en las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias.

De igual forma, estas entidades contribuirán a la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que faciliten la gestión integral de los residuos.

d) **Innovación:** El Gobierno Nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se contará con el apoyo de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada.

c) **Gradualidad:** Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas

<p>o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social. Así se garantiza una implementación continua de los programas y estrategias que se adopten.</p>	<p>o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social. Así se garantiza una implementación continua de los programas y estrategias que se adopten.</p>	
<p>f) Prevención: Se buscará la creación de un conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, a través del cambio de diseño o las modificaciones a dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en su cantidad y peligrosidad. De igual forma, se propenderá por la optimización del consumo de materias primas, para reducir los efectos ambientales derivados.</p>	<p>f) Prevención: Se buscará la creación de un conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, a través del cambio de diseño o las modificaciones a dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en su cantidad y peligrosidad. De igual forma, se propenderá por la optimización del consumo de materias primas, para reducir los efectos ambientales derivados.</p>	
<p>g) Jerarquía en el manejo de residuos: Orden de preferencia, que establece como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego su reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes, la valorización energética de los residuos, total o parcial, o finalmente su eliminación.</p>	<p>g) Jerarquía en el manejo de residuos: Orden de preferencia, que establece como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego su reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes, la valorización energética de los residuos, total o parcial, o finalmente su eliminación.</p>	
<p>h) Responsabilidad total: El productor de residuos es responsable del manejo de los residuos, desde su generación hasta su reciclaje, valorización y/o eliminación.</p>	<p>h) Responsabilidad total: El productor de residuos es responsable del manejo de los residuos, desde su generación hasta su reciclaje, valorización y/o eliminación.</p>	
<p>i) Divulgación: Las entidades territoriales correspondientes y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales deberán garantizar el acceso a la información derivada de la aplicación de los modelos de gestión de residuos. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia</p>	<p>i) Divulgación: Las entidades territoriales correspondientes y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales deberán garantizar el acceso a la información derivada de la aplicación de los modelos de gestión de residuos. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia</p>	

<p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>a) Almacenamiento: Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado, previo a su valorización y/o eliminación.</p> <p>b) Comercializador: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.</p> <p>c) Distribuidor: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto de los mencionados en el objeto de la presente ley, antes de su venta al consumidor.</p> <p>d) Disposición Final: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas por medio del aislamiento de los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. Así, quedará prohibida la disposición de residuos de los productos ya mencionados en rellenos sanitarios.</p> <p>e) Generador: Toda persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización de los productos ya mencionados; sin el perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador de un producto que se desecha, o sobre quien demuestre que se tiene la intención u obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>f) Gestor: Persona jurídica que realiza en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente <u>Ley</u>, se entenderá por:</p> <p>a) Almacenamiento: Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado, previo a su valorización y/o eliminación.</p> <p>b) Comercializador: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.</p> <p>c) Distribuidor: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que <u>distribuye</u> comercializa un producto de los mencionados en el objeto de la presente <u>Ley</u>, <u>para ser comercializado</u> antes de su venta al consumidor.</p> <p>d) Disposición Final: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas por medio del aislamiento de los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. Así, quedará prohibida la disposición de residuos de los productos ya mencionados en rellenos sanitarios.</p> <p>e) Generador: Toda persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización de los productos ya mencionados; sin el perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador de un producto que se desecha, o sobre quien demuestre que se tiene la intención u obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>f) Gestor: Persona jurídica que realiza en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los</p>	<p>Sin modificación</p>
--	--	-------------------------

<p>normatividad vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará un registro de aquellas personas jurídicas que prestan los servicios definidos, a partir de la definición de una Organización de Recicladores de Oficio Formalizados.</p> <p>g) Gestión: Conjunto articulado e interrelacionado de operaciones de manejo en los planos político, normativo, operativo, financiero, de planeación, administrativo, social, educativo y evaluativo.</p> <p>h) Instalación de almacenamiento: Lugar debidamente autorizado en el que se reciben y acumulan de forma selectiva residuos, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación.</p> <p>i) Manejo: Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, desde su generación hasta su valorización o eliminación, esto incluye, los procedimientos de recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.</p> <p>j) Pretratamiento: Cualquier clase de operación física preparatoria o previa a la valorización o eliminación de los residuos, que esté destinada a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización. Este procedimiento incluye separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros.</p> <p>k) Producto valorizable: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad con</p>	<p>requerimientos de la normatividad vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará un registro de aquellas personas jurídicas que prestan los servicios definidos, a partir de la definición de una Organización de Recicladores de Oficio Formalizados.</p> <p>g) Gestión: Conjunto articulado e interrelacionado de operaciones de manejo en los planos político, normativo, operativo, financiero, de planeación, administrativo, social, educativo y evaluativo.</p> <p>h) Instalación de almacenamiento: Espacio Lugar debidamente autorizado en el que se reciben y acumulan de forma selectiva residuos, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación.</p> <p>i) Manejo: Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, desde su generación hasta su valorización o eliminación, esto incluye, los procedimientos de recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.</p> <p>j) Pretratamiento: Cualquier clase de operación física preparatoria o previa a la valorización o eliminación de los residuos, que esté destinada a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización. Este procedimiento incluye separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros.</p> <p>k) Producto valorizable: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del</p>	
---	---	--

<p>la presente ley.</p> <p>l) Productor de un producto valorizable o productor: Toda persona natural o jurídica que, independientemente de su forma de comercializar, incluyendo ventas a distancia o por medios electrónicos, que:</p> <p>i. Fabrique, ensamble o Re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques. ii. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques. iii. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos. iv. Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.</p> <p>m) Reciclador: Es la persona natural o jurídica que se dedica a realizar una o varias de las actividades que comprende la recuperación o el reciclaje de residuos</p> <p>n) Recolección: Operación consistente en recoger los residuos de productos valorizables, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según el caso.</p> <p>o) Residuo: Objeto o sustancia que es desechada por su poseedor, o que pretende ser desechada por él de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>p) Reutilización: Acción mediante la cual se prolonga y adecua la vida útil de los productos o componentes de productos desechados, sin</p>	<p>productor, en conformidad con la presente <u>Ley</u>.</p> <p>l) Productor de un producto valorizable o productor: Toda persona natural o jurídica que, independientemente de su forma de comercializar, incluyendo ventas a distancia o por medios electrónicos, que: i. Fabrique, ensamble o Re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques. ii. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques. iii. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos. iv. Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.</p> <p>m) Reciclador: Es la persona natural o jurídica que se dedica a realizar una o varias de las actividades que comprende la recuperación o el reciclaje de residuos.</p> <p>n) Recolección: Operación consistente en recoger los residuos de productos valorizables, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según el caso.</p> <p>o) Residuo: Objeto o sustancia que es desechada por su poseedor, o que pretende ser desechada por él de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>p) Reutilización: Acción mediante la cual se prolonga y adecua la vida útil de los productos o componentes de</p>	
--	---	--

<p>transformación previa, con la misma finalidad para la que fueron producidos.</p> <p>q) Sistema de gestión: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.</p> <p>r) Valorización: Proceso mediante el cual se recupera un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización incluye la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.</p> <p>s) Valorización energética: Uso de un residuo como combustible en algún proceso productivo.</p>	<p>productos desechados, sin transformación previa, con la misma finalidad para la que fueron producidos.</p> <p>q) Sistema de gestión: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.</p> <p>r) Valorización: Proceso mediante el cual se recupera un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos.</p> <p>La valorización incluye la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.</p> <p>s) Valorización energética: Uso de un residuo como combustible en algún proceso productivo.</p>	
<p>CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS</p>	<p>CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 4. De la prevención y valorización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer los protocolos de aplicación de los siguientes instrumentos para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:</p> <p>a) Certificación, rotulación y etiquetado de los productos valorizables;</p> <p>b) Sistemas de depósito y reembolso.</p> <p>c) Iniciativas de fomento a ecodiseño</p> <p>d) Estrategias de reducción de residuos</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la normatividad que ordenará los instrumentos anteriores, teniendo en cuenta un estudio completo del</p>	<p>Artículo 4. De la prevención y valorización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer establecerá los protocolos de aplicación de los siguientes instrumentos para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:</p> <p>a) Certificación, rotulación y etiquetado de los productos valorizables;</p> <p>b) Sistemas de depósito y reembolso.</p> <p>c) Iniciativas de fomento a ecodiseño</p> <p>d) Estrategias de reducción de residuos.</p> <p><u>e) Los demás que considere el MADS.</u></p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un año a partir de la sanción de la presente Ley para</p>	<p>Se elimina el lenguaje facultativo y se determina una obligación real en cabeza del ministerio.</p>

<p>impacto económico, social y normativo de estos instrumentos.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los instrumentos para facilitar la estrategia de reducción de recursos</p>	<p>establecerá la normatividad que ordenará los instrumentos anteriores, teniendo en cuenta un estudio completo del impacto económico, social y normativo de estos instrumentos.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los instrumentos para facilitar la estrategia de reducción de recursos</p>	
<p>CAPÍTULO III. DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR</p>	<p>CAPÍTULO III. DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 5. Metas de recolección y valorización.</p> <p>Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos valorizables a las que se refiere el artículo 1 serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los 3 meses siguientes a la promulgación de esta ley. La definición de tales metas se realizará teniendo en cuenta criterios de relación entre cantidad de envases y empaques puestos en el mercado, cobertura geográfica, la capacidad instalada para lograr el aprovechamiento del material, las condiciones del mercado, sin perjuicio de aquellos criterios que el MADS añade de acuerdo a análisis técnico, considerando entre otras, las diferenciaciones necesarias entre materiales, los plazos y condiciones para la realización de las metas, y la aplicación de los principios de gradualidad y de jerarquía en el manejo de residuos.</p> <p>Parágrafo. Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos valorizables, así como las obligaciones asociadas, serán revisadas por el Ministerio de</p>	<p>Artículo 5. Metas de recolección y valorización.</p> <p>Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos valorizables a las que se refiere el artículo 1 serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del año <u>los 3 meses</u> siguientes a la promulgación de esta <u>Ley</u>.</p> <p>La definición determinación de tales metas se realizará teniendo en cuenta criterios de relación entre cantidad de envases y empaques puestos en el mercado, cobertura geográfica, la capacidad instalada para lograr el aprovechamiento del material, las condiciones del mercado, sin perjuicio de aquellos criterios que el MADS añade de acuerdo a análisis técnico, considerando entre otras, las diferenciaciones necesarias entre materiales, los plazos y condiciones para la realización de las metas, y la aplicación de los principios de gradualidad y de jerarquía en el manejo de residuos.</p> <p>Parágrafo. Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos valorizables, así como las obligaciones asociadas, serán revisadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible máximo cada 5</p>	<p>La modificación al artículo uno, implica definiciones a este artículo en virtud que la definición de los productos valorizables está en el artículo de definiciones.</p>

<p>Ambiente y Desarrollo Sostenible máximo cada 5 años, de conformidad al procedimiento que éste defina. Este Ministerio establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de las metas establecidas.</p>	<p>años, de conformidad al procedimiento que éste defina. Este El Ministerio establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de las metas establecidas.</p>	
<p>Artículo 6. Obligaciones asociadas. Para promover el cumplimiento de las metas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá exigir el acatamiento y el desarrollo de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las adicionales que añade el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: a) De etiquetado de los productos valorizables. b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, lo que incluye la desagregación del costo de gestión de los residuos en la factura. Este costo deberá mantenerse en toda la cadena de comercialización. c) De diseñar y llevar a cabo estrategias de comunicación. d) De diseñar y realizar medidas de prevención en la generación de residuos.</p>	<p>Artículo 6. Obligaciones asociadas. Para promover el cumplimiento de las metas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá exigir el acatamiento y el desarrollo de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las adicionales que añada considere el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: a) De etiquetado de los productos valorizables. b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, lo que incluye la desagregación del costo de gestión de los residuos en la factura. Este costo deberá mantenerse en toda la cadena de comercialización. c) De diseñar y llevar a cabo estrategias de comunicación. d) De diseñar y realizar medidas de prevención en la generación de residuos.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 7. Aumentos adicionales. No implicará aumento en los precios de los productos valorizables el establecer la responsabilidad extendida del productor, bajo ninguna circunstancia.</p>	<p>Artículo 7. Aumentos adicionales. No implicará aumento en los precios de los productos valorizables el establecer la responsabilidad extendida del productor, bajo ninguna circunstancia.</p>	<p>Se suprime el artículo, en virtud de que establecer otra carga para las empresas, resulta lesivo para ellas en lo que respecta a la aprobación reforma tributaria que estará aprobada para el año 2023. Sin embargo, se buscará para el debate una propuesta que armonice el texto propuesto, con el texto radicado.</p>
<p>Artículo 8. Sistemas de gestión. Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor son solidarias, y se cumplirán a través de la</p>	<p>Artículo 8. Sistemas de gestión. Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor son solidarias, y se cumplirán a través de la</p>	

formulación, implementación, evaluación periódica y ajuste permanente de un sistema individual o de un sistema colectivo de gestión para cada producto valorizable.	formulación, implementación, evaluación periódica y ajuste permanente de un sistema individual o de un sistema colectivo de gestión para cada producto valorizable.	
<p>Artículo 9. Sistemas colectivos de gestión. Los productores que deseen cumplir con sus obligaciones de manera colectiva deberán hacerlo mediante la creación de una persona jurídica sin ánimo de lucro.</p> <p>Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos valorizables. Esta persona jurídica deberá estar integrada exclusivamente por productores, y Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización.</p> <p>Los productores deberán financiar los costos en que incurra la persona jurídica en el desarrollo de su función de conformidad con las metas establecidas, las obligaciones asociadas de cada producto valorizable, y las particularidades de cada gestor.</p>	<p>Artículo 9. Sistemas colectivos de gestión. Los productores que deseen cumplir con sus obligaciones de manera colectiva deberán hacerlo mediante la creación de una persona jurídica sin ánimo de lucro.</p> <p>Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos valorizables. Esta persona jurídica deberá estar integrada exclusivamente por productores, y Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización.</p> <p>Los productores deberán financiar los costos en que incurra la persona jurídica en el desarrollo de su función de conformidad con las metas establecidas, las obligaciones asociadas de cada producto valorizable, y las particularidades de cada gestor.</p>	La exposición de motivos no da cuenta de porque debe ser una persona jurídica sin ánimo de lucro, por lo tanto, se favorece la autonomía de la voluntad de los productores.
Artículo 10. Obligaciones de los sistemas de gestión. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los sistemas de gestión.	Artículo 10. Obligaciones de los sistemas de gestión. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de y todo lo referente a los sistemas de gestión.	Sin modificación
Artículo 11. Convenios con gestores. Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores registrados, como son las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización inscritos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD-.	Artículo 11. Convenios con gestores. Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores registrados, como son las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización inscritos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD-.	Sin modificación
Artículo 12. Actualización del plan de gestión. Toda modificación que el sistema de gestión realice al plan de gestión deberá ser inmediatamente informada al Ministerio.	Artículo 12. Actualización del plan de gestión. Toda modificación que el sistema de gestión realice al plan de gestión deberá ser inmediatamente informada al Ministerio.	Resulta innecesario en virtud de que las modificaciones siempre deben estar en sintonía con el espíritu del proyecto y el ministerio no tiene la

		capacidad técnica para ejercer funciones de vigilancias
CAPÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR	CAPÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR	Sin modificación
Artículo 13. Educación Ambiental. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fortalecerán la educación ambiental en el marco de la autonomía escolar, para contribuir con la generación de conocimientos, el desarrollo de competencias científicas, ciudadanas y socioemocionales que creen conciencia en los estudiantes, y en la comunidad educativa sobre la importancia de establecer una cultura ambiental de gestión integral de residuos sólidos.	Artículo 13. Educación Ambiental. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fortalecerán la educación ambiental en el marco de la autonomía escolar, para contribuir con la generación de conocimientos, el desarrollo de competencias científicas, ciudadanas y socioemocionales que creen conciencia en los estudiantes, y en la comunidad educativa sobre la importancia de establecer una cultura ambiental de gestión integral de residuos sólidos.	Sin modificación
Artículo 14. Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados. Las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados que se encuentren registrados en conformidad con la normatividad vigente participarán de forma exclusiva de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas, en el marco de la capacidad económica y productiva que tengan.	Artículo 14. Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados. Las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados que se encuentren registrados en conformidad con la normatividad vigente participarán de forma exclusiva de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas, en el marco de la capacidad económica y productiva que tengan.	Sin modificación
Artículo 15. Obligaciones del productor. Los productores o dueños de marca deberán cumplir con las siguientes obligaciones: a) Registrarse en el registro establecido en el artículo 19. b) Financiar y establecer la organización de la recolección de los residuos de los productos valorizables en todo el territorio nacional y su tratamiento correspondiente, a través de un sistema de gestión. c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones	Artículo 15. Obligaciones del productor. Los productores o dueños de marca deberán cumplir con las siguientes obligaciones: a) Registrarse Inscribirse en el registro establecido en el artículo 19 de la presente Ley. b) Financiar y establecer la organización de la recolección de los residuos de los productos valorizables en todo el territorio nacional y su tratamiento correspondiente, a través de un sistema de gestión. c) Cumplir con las metas y	

<p>establecidos por el Ministerio de Ambiente. d) Asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados sea hecho por gestores autorizados. e) Formular, implementar y mantener actualizados los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques; f) Presentar ante la entidad correspondiente el plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, así como los informes correspondientes; g) Promover alianzas con las estaciones de clasificación y aprovechamiento existentes en los municipios, gestores y demás actores relacionados con las cadenas de valor de reciclaje; h) Promover la incorporación de los lineamientos de economía circular, en la priorización de alternativas de aprovechamiento de los residuos de envases y empaques.</p>	<p>otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. d) Asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados sea hecho por gestores autorizados. e) Formular, implementar y mantener actualizados los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques; f) Presentar ante la entidad correspondiente el plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, así como los informes correspondientes; g) Promover alianzas con las estaciones de clasificación y aprovechamiento existentes en los municipios, gestores y demás actores relacionados con las cadenas de valor de reciclaje; h) Promover la incorporación de los lineamientos de economía circular, en la priorización de alternativas de aprovechamiento de los residuos de envases y empaques.</p>	
<p>Artículo 16. Obligaciones de los gestores de residuos de envases y empaques. Toda persona natural o jurídica, que realice la recolección, clasificación y pesaje de los residuos de envases y empaques, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Publicar los criterios y estándares de calidad para el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques en plataformas digitales o un lugar visible dentro de sus instalaciones; b) Reportar cobertura, capacidad de almacenamiento y la información solicitada para fines de cumplimiento a los Planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques a los cuales se encuentren vinculados, en cuanto a los</p>	<p>Artículo 16. Obligaciones de los gestores de residuos de envases y empaques. Toda persona natural o jurídica, que realice la recolección, clasificación y pesaje de los residuos de envases y empaques, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Publicar los criterios y estándares de calidad para el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques en plataformas digitales o un lugar visible dentro de sus instalaciones; b) Reportar cobertura, capacidad de almacenamiento y la información solicitada para fines de cumplimiento a los Planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques a los cuales se encuentren vinculados, en cuanto a los residuos de envases y empaques</p>	<p>Sin modificación</p>

<p>residuos de envases y empaques gestionados; c) Sensibilizar a los consumidores y demás actores relacionados, respecto a las diferentes maneras y posibilidades de recolección, clasificación y acondicionamiento para mejorar la eficiencia de la gestión de residuos de envases y empaques, cuando a ello haya lugar.</p>	<p>gestionados; c) Sensibilizar a los consumidores y demás actores relacionados, respecto a las diferentes maneras y posibilidades de recolección, clasificación y acondicionamiento para mejorar la eficiencia de la gestión de residuos de envases y empaques, cuando a ello haya lugar.</p>	
<p>Artículo 17. Obligaciones de los distribuidores y comercializadores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los distribuidores y comercializadores, en el marco de las iniciativas que defina</p>	<p>Artículo 17. Obligaciones de los distribuidores, comercializadores y consumidores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones y responsabilidades de los distribuidores, comercializadores, y consumidores de productos valorizables en lo concerniente a preservar y practicar su manejo ambientalmente responsable.</p>	
<p>Artículo 18. De las obligaciones de los consumidores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los consumidores.</p>	<p>Artículo 18. De las obligaciones de los consumidores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los consumidores.</p>	<p>Se suprime el artículo al unificar el 17 y 18 que venían en la exposición de motivos.</p>
<p>CAPÍTULO V. SISTEMA DE INFORMACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO V. SISTEMA DE INFORMACIÓN</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 19. Registro. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un registro que contendrá información sobre: a) Los productores de productos valorizables. b) Los sistemas de gestión autorizados. c) Los distribuidores o comercializadores de productos valorizables, cuando corresponda. d) Los gestores autorizados, u Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados. e) El cumplimiento de metas de recolección y valorización. f) Toda otra información que establezca el Ministerio de</p>	<p>Artículo 19. Registro. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un registro que contendrá información sobre: a) Los productores de productos valorizables. b) Los sistemas de gestión autorizados. c) Los distribuidores o comercializadores de productos valorizables, cuando corresponda. d) Los gestores autorizados, u Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados. e) El cumplimiento de metas de recolección y valorización.</p>	

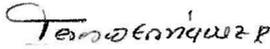
<p>Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que respecta a este asunto.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá las claridades sobre el contenido y funcionamiento de este registro.</p>	<p>f) Toda otra información que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que respecta a este asunto.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá las claridades sobre el contenido y funcionamiento de este registro.</p>	
<p>CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES</p>	<p>CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES</p>	Sin modificación
<p>Artículo 20. Seguimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones cuyas infracciones se establecen en el artículo siguiente.</p> <p>Cuando el Ministerio cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, éste iniciará un procedimiento sancionatorio. Con el fin de verificar los hechos investigados, el Ministerio podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, y demás entidades de las que se requiera información.</p>	<p>Artículo 20. Seguimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones cuyas infracciones se establecen en el artículo siguiente.</p> <p>Cuando el Ministerio cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, éste iniciará un procedimiento sancionatorio. Con el fin de verificar los hechos investigados, el Ministerio podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, y demás entidades de las que se requiera información.</p>	Sin modificación
<p>Artículo 21. Infracciones. Constituirán infracciones graves:</p> <p>a) El no registrarse en el registro establecido en el artículo 19.</p> <p>b) El no contar con un sistema de gestión autorizado.</p>	<p>Artículo 21. Infracciones. Constituirán infracciones graves:</p> <p>a) <u>El no registrarse en el registro establecido en el artículo 19.</u></p> <p>b) El no contar con un sistema</p>	Sin modificación

<p>c) El celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 11. d) El no cumplir con las metas de recolección y valorización. e) El ofrecer información falsa en la información proporcionada al Ministerio. f) El no informar al Ministerio sobre el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, en los términos precisados por éste. g) El entregar residuos de productos valorizables a gestores no autorizados, ya sea para su transporte o tratamiento. h) El no cumplir con las obligaciones asociadas establecidas. i) El no cumplir con el requerimiento de información efectuado por el Ministerio. j) Negarse a aceptar residuos y entregarlos al sistema de gestión de manera gratuita. k) El no proporcionar al Ministerio la información adicional requerida.</p>	<p>de gestión autorizado. c) El celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 11. d) El no cumplir con las metas de recolección y valorización. e) El ofrecer información falsa en la información proporcionada al Ministerio. f) El no informar al Ministerio sobre el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, en los términos precisados por éste. g) El entregar residuos de productos valorizables a gestores no autorizados, ya sea para su transporte o tratamiento. h) El no cumplir con las obligaciones asociadas establecidas. i) El no cumplir con el requerimiento de información efectuado por el Ministerio. j) Negarse a aceptar residuos y entregarlos al sistema de gestión de manera gratuita. k) El no proporcionar al Ministerio la información adicional requerida.</p>	
<p>Artículo 21. Sanciones. Las infracciones graves darán lugar a las sanciones que imponga la ley 1333 de 2009 o las leyes que la reemplacen y complementen.</p>	<p>Artículo 21. Sanciones. Las infracciones graves darán lugar a las sanciones que imponga la <u>L</u>ey 1333 de 2009 o las <u>L</u>eyes que la reemplacen y complementen.</p>	
<p>CAPÍTULO VII. ARTICULO TRANSITORIO</p>	<p>CAPÍTULO VII. ARTICULO TRANSITORIO</p>	<p>Se suprime por supresión del artículo 22</p>
<p>Artículo 22. Información Obligatoria. Hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolle la normatividad que establecerá las metas y obligaciones asociadas de cada producto valorizable, los productores deberán informar anualmente lo siguiente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p>	<p>Artículo 22. Información Obligatoria. Hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolle la normatividad que establecerá las metas y obligaciones asociadas de cada producto valorizable, los productores deberán informar anualmente lo siguiente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p>	<p>Se suprime en virtud que establece un incentivo perverso para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no reglamenta la ley.</p>

<p>a) Cantidad de productos valorizables comercializados en el país durante el año inmediatamente anterior.</p> <p>b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual período, y su costo.</p> <p>c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados a lo largo del año.</p> <p>d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.</p> <p>Dicha información deberá ser entregada por primera vez en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>a) Cantidad de productos valorizables comercializados en el país durante el año inmediatamente anterior.</p> <p>b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual período, y su costo.</p> <p>c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados a lo largo del año.</p> <p>d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.</p> <p>Dicha información deberá ser entregada por primera vez en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	
<p>Artículo 23. Vigencia. La presente ley rige a partir de la</p>	<p>Artículo 23. Vigencia. La presente ley rige a partir de la</p>	Sin modificación
<p>fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	
	<p>Artículo nuevo: Responsabilidad extendida del productor (REP):</p> <p>La responsabilidad extendida del productor es una obligación de los productores, donde estos son responsables de la organización, financiamiento y mantenimiento de la gestión de los residuos de los productos que ellos producen y/o comercializan en el país.</p> <p>Parágrafo. No habrá responsabilidad extendida del productor cuando los empaques y envases que hayan estado en contacto con residuos peligrosos</p>	<p>Surge de la modificación del artículo uno, el cual carecía de técnica legislativa al establecer, objeto, objetivos y alcance.</p>

6. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa nos permitimos rendir ponencia positiva para primer debate en la Cámara de Representantes y, por tanto, solicitó a la comisión dar primer debate al Proyecto de ley número 094 de 2022 Cámara, *por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón.*



Teresa de Jesús Enríquez
Representante a la Cámara



Ana Rogelia Monsalve
Representante a la Cámara



Luis Ramiro Ricardo
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 094 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto general establecer la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), en lo que respecta a los envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón en todo el territorio nacional, con la finalidad de garantizar un manejo responsable de los residuos y fomentar la reutilización de estos.

Artículo 2°. *Responsabilidad Extendida del Productor (REP).* La responsabilidad extendida del productor es una obligación de los productores, donde estos son responsables de la organización, financiamiento y mantenimiento de la gestión de los residuos de los productos que ellos producen y/o comercializan en el país.

Parágrafo. No habrá responsabilidad extendida del productor cuando los empaques y envases que hayan estado en contacto con residuos peligrosos.

Artículo 3°. *Principios.* Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes:

a) **El que contamina paga:** El productor que genera un residuo cuando su producto finaliza su vida útil es responsable de hacerse cargo del mismo y de garantizar el pago de los costos asociados a su manejo;

b) **Participación activa:** La opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. El Gobierno nacional deberá facilitar los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de los productos anteriormente señalados, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que busquen una gestión integral de los residuos de estos productos;

c) **Descentralización:** Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la tarea de articular en lo referente a la ejecución de políticas de tipo ambiental de conformidad con la normatividad vigente, se enmarcarán en esta y en las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. De igual forma, estas entidades contribuirán a la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que faciliten la gestión integral de los residuos;

d) **Innovación:** El Gobierno nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se contará con el apoyo de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada;

e) **Gradualidad:** Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social. Así se garantiza una implementación continua de los programas y estrategias que se adopten;

f) **Prevención:** Se buscará la creación de un conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, a través del cambio de diseño o las modificaciones a dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en su cantidad y

peligrosidad. De igual forma, se propenderá por la optimización del consumo de materias primas, para reducir los efectos ambientales derivados;

g) **Jerarquía en el manejo de residuos:** Orden de preferencia, que establece como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego su reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes, la valorización energética de los residuos, total o parcial, o finalmente su eliminación;

h) **Responsabilidad total:** El productor de residuos es responsable del manejo de los residuos, desde su generación hasta su reciclaje, valorización y/o eliminación;

i) **Divulgación:** Las entidades territoriales correspondientes y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales deberán garantizar el acceso a la información derivada de la aplicación de los modelos de gestión de residuos. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia

Artículo 4°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) **Almacenamiento:** Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado, previo a su valorización y/o eliminación;

b) **Comercializador:** Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor;

c) **Distribuidor:** Toda persona natural o jurídica, distinta del productor que distribuye un producto de los mencionados en el objeto de la presente ley, para ser comercializado antes de su venta al consumidor;

d) **Disposición Final:** Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas por medio del aislamiento de los residuos sólidos, en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. Así, quedará prohibida la disposición de residuos de los productos ya mencionados en rellenos sanitarios;

e) **Generador:** Toda persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización de los productos ya mencionados; sin el perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador de un producto que se desecha, o sobre quien demuestre que se tiene la intención u obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente;

f) **Gestor:** Persona jurídica que realiza en forma total o parcial los servicios de recolección,

transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará un registro de aquellas personas jurídicas que prestan los servicios definidos, a partir de la definición de una Organización de Recicladores de Oficio Formalizados;

g) **Gestión:** Conjunto articulado e interrelacionado de operaciones de manejo en los planos político, normativo, operativo, financiero, de planeación, administrativo, social, educativo y evaluativo;

h) **Instalación de almacenamiento:** Espacio debidamente autorizado en el que se reciben y acumulan de forma selectiva residuos, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación;

i) **Manejo:** Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, desde su generación hasta su valorización o eliminación, esto incluye, los procedimientos de recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento;

j) **Pretratamiento:** Cualquier clase de operación física preparatoria o previa a la valorización o eliminación de los residuos, que esté destinada a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización. Este procedimiento incluye separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros;

k) **Producto valorizable:** Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad con la presente ley;

l) **Productor de un producto valorizable:** Toda persona natural o jurídica que, independientemente de su forma de comercializar, incluyendo ventas a distancia o por medios electrónicos, que:

i. Fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.

ii. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques.

iii. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos.

iv. Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez;

m) **Reciclador:** Es la persona natural o jurídica que se dedica a realizar una o varias de las actividades que comprende la recuperación o el reciclaje de residuos.

n) **Recolección:** Operación consistente en recoger los residuos de productos valorizables, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según el caso;

o) **Residuo:** Objeto o sustancia que es desechada por su poseedor, o que pretende ser desechada por él de acuerdo a la normatividad vigente;

p) **Reutilización:** Acción mediante la cual se prolonga y adecua la vida útil de los productos o componentes de productos desechados, sin transformación previa, con la misma finalidad para la que fueron producidos;

q) **Sistema de gestión:** Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión;

r) **Valorización:** Proceso mediante el cual se recupera un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización incluye la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética;

s) **Valorización energética:** Uso de un residuo como combustible en algún proceso productivo.

CAPÍTULO II

De la gestión de residuos

Artículo 5°. *De la prevención y valorización.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los protocolos de aplicación de los siguientes instrumentos para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:

- a) Certificación, rotulación y etiquetado de los productos valorizables;
- b) Sistemas de depósito y reembolso;
- c) Iniciativas de fomento a ecodiseño;
- d) Estrategias de reducción de residuos;
- e) Los demás que considere el MADS.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un año a partir de la sanción de la presente ley establecerá la normatividad que ordenará los instrumentos anteriores, teniendo en cuenta un estudio completo del

impacto económico, social y normativo de estos instrumentos.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los instrumentos para facilitar la estrategia de reducción de recursos.

CAPÍTULO III

De la responsabilidad extendida del productor

Artículo 6°. *Metas de recolección y valorización.* Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos valorizables serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley.

La determinación de tales metas se realizará teniendo en cuenta criterios de relación entre cantidad de envases y empaques puestos en el mercado, cobertura geográfica, la capacidad instalada para lograr el aprovechamiento del material, las condiciones del mercado, sin perjuicio de aquellos criterios que el MADS añada de acuerdo a análisis técnico, considerando entre otras, las diferenciaciones necesarias entre materiales, los plazos y condiciones para la realización de las metas, y la aplicación de los principios de gradualidad y de jerarquía en el manejo de residuos.

Parágrafo. Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos valorizables, así como las obligaciones asociadas, serán revisadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible máximo cada 5 años, de conformidad al procedimiento que este defina. El Ministerio establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de las metas establecidas.

Artículo 7°. *Obligaciones asociadas.* Para promover el cumplimiento de las metas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá exigir el acatamiento y el desarrollo de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las adicionales que considere el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- a) De etiquetado de los productos valorizables;
- b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, lo que incluye la desagregación del costo de gestión de los residuos en la factura. Este costo deberá mantenerse en toda la cadena de comercialización;
- c) De diseñar y llevar a cabo estrategias de comunicación;
- d) De diseñar y realizar medidas de prevención en la generación de residuos.

Artículo 8°. *Sistemas de gestión.* Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor son solidarias, y se cumplirán a través de la formulación, implementación, evaluación

periódica y ajuste permanente de un sistema individual o de un sistema colectivo de gestión para cada producto valorizable.

Artículo 9°. *Sistemas colectivos de gestión.* Los productores que deseen cumplir con sus obligaciones de manera colectiva deberán hacerlo mediante la creación de una persona jurídica.

Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos valorizables. Esta persona jurídica deberá estar integrada exclusivamente por productores, y Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización.

Los productores deberán financiar los costos en que incurra la persona jurídica en el desarrollo de su función, de conformidad con las metas establecidas, las obligaciones asociadas de cada producto valorizable, y las particularidades de cada gestor.

Artículo 10. *Obligaciones de los sistemas de gestión.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones y todo lo referente a los sistemas de gestión.

Artículo 11. *Convenios con gestores.* Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores registrados, como son las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización inscritos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

CAPÍTULO IV.

Mecanismos de apoyo a la responsabilidad extendida del productor

Artículo 12. *Educación Ambiental.* El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fortalecerán la educación ambiental en el marco de la autonomía escolar, para contribuir con la generación de conocimientos, el desarrollo de competencias científicas, ciudadanas y socioemocionales que creen conciencia en los estudiantes, y en la comunidad educativa sobre la importancia de establecer una cultura ambiental de gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 13. *Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.* Las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados que se encuentren registrados en conformidad con la normatividad vigente, participarán de forma exclusiva de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas, en el marco de la capacidad económica y productiva que tengan.

Artículo 14. *Obligaciones del productor.* Los productores o dueños de marca deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el registro establecido en el artículo 19 de la presente ley;
- b) Financiar y establecer la organización de la recolección de los residuos de los productos valorizables en todo el territorio nacional y su tratamiento correspondiente. a través de un sistema de gestión;

- c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

- d) Asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados sea hecho por gestores autorizados;

- e) Formular, implementar y mantener actualizados los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques;

- f) Presentar ante la entidad correspondiente el plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, así como los informes correspondientes;

- g) Promover alianzas con las estaciones de clasificación y aprovechamiento existentes en los municipios, gestores y demás actores relacionados con las cadenas de valor de reciclaje;

- h) Promover la incorporación de los lineamientos de economía circular, en la priorización de alternativas de aprovechamiento de los residuos de envases y empaques.

Artículo 15. *Obligaciones de los gestores de residuos de envases y empaques.* Toda persona natural o jurídica, que realice la recolección, clasificación y pesaje de los residuos de envases y empaques, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Publicar los criterios y estándares de calidad para el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques en plataformas digitales o un lugar visible dentro de sus instalaciones;

- b) Reportar cobertura, capacidad de almacenamiento y la información solicitada para fines de cumplimiento a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques a los cuales se encuentren vinculados, en cuanto a los residuos de envases y empaques gestionados;

- c) Sensibilizar a los consumidores y demás actores relacionados, respecto a las diferentes maneras y posibilidades de recolección, clasificación y acondicionamiento para mejorar la eficiencia de la gestión de residuos de envases y empaques, cuando a ello haya lugar.

Artículo 16. *Obligaciones de los distribuidores, comercializadores y consumidores.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones y responsabilidades de los distribuidores, comercializadores, y consumidores de productos valorizables en lo concerniente a preservar y practicar su manejo ambientalmente responsable.

CAPÍTULO V

Sistema de información

Artículo 17. *Registro.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un registro que contendrá información sobre:

- a) Los productores de productos valorizables;
- b) Los sistemas de gestión autorizados;
- c) Los distribuidores o comercializadores de productos valorizables, cuando corresponda;
- d) Los gestores autorizados, u Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados;

e) El cumplimiento de metas de recolección y valorización;

f) Toda otra información que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que respecta a este asunto.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá las claridades sobre el contenido y funcionamiento de este registro.

CAPITULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 18. *Seguimiento.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones cuyas infracciones se establecen en el artículo siguiente.

Cuando el Ministerio cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, este iniciará un procedimiento sancionatorio. Con el fin de verificar los hechos investigados, el Ministerio podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, y demás entidades de las que se requiera información.

Artículo 19. *Infracciones.* Constituirán infracciones graves:

- a) El no registrarse en el registro establecido en el artículo 17;
- b) El no contar con un sistema de gestión autorizado;
- c) El celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 11;
- d) El no cumplir con las metas de recolección y valorización;
- e) El ofrecer información falsa en la información proporcionada al Ministerio;
- f) El no informar al Ministerio sobre el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, en los términos precisados por este;
- g) El entregar residuos de productos valorizables a gestores no autorizados, ya sea para su transporte o tratamiento;
- h) El no cumplir con las obligaciones asociadas establecidas;
- i) El no cumplir con el requerimiento de información efectuado por el Ministerio;
- j) Negarse a aceptar residuos y entregarlos al sistema de gestión de manera gratuita;
- k) El no proporcionar al Ministerio la información adicional requerida.

Artículo 20. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Teresa de Jesús Enríquez
Representante a la Cámara



Ana Rogelia Monsalve
Representante a la Cámara



Luis Ramiro Ricardo
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 260 DE 2022 CÁMARA – 02 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NÚMEROS 03 Y 11 DE 2022 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2022

Honorable Representante

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes.

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo número 260 de 2022 Cámara - 02 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 03 y 11 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

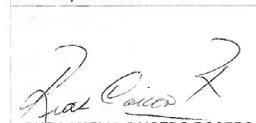
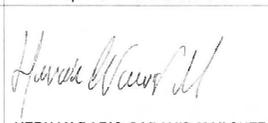
Respetado Presidente,

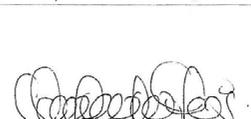
En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Acto Legislativo número 260 de 2022 Cámara – 02 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 003 y 11 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991.**

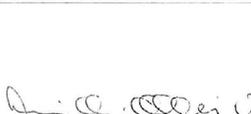
De los honorables congresistas,

 JULIO CESAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara
--	---

 OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN Representante a la Cámara	 DIOGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara
--	---

 RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO Representante a la Cámara	 HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ Representante a la Cámara
---	--

 HERACLITO LANDINEZ SUAREZ Representante a la Cámara	 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara
--	---

 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara
--	---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

1. El Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2022 fue radicado el día 21 de julio de 2022, siendo sus autores los congresistas: *Marcos Daniel Pineda García, Óscar Barreto Quiroga, Diela Liliana Benavides Solarte, Juan Samy Merheg Marún, Efraín Cepeda Sanabria, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nicolás Echeverry, Nadia Blel Scaff, Liliana Bitar y Soledad Tamayo Tamayo.*
2. El Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2022 fue radicado el día 21 de julio de 2022, siendo sus autores los congresistas: *Jairo Humberto Cristo Correa, Germán Rogelio Rozo Anís, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Jorge Méndez Hernández, Jaime Rodríguez Contreras, Julio Triana Quintero, Carolina Arbeláez, Gersel Luis Pérez, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, David Luna* y otras firmas.
3. El Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2022 fue radicado el día 29 de julio de 2022, siendo sus autores los congresistas: *Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno, Enrique Cabrales Baquero, Honorio Miguel Enríquez Pinedo, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Ciro Alejandro Ramírez C., Carlos Manuel Meisel Vergara, Yenny Esperanza Roza Zambrano, José Vicente Carreño Castro, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Esteban Quintero Cardona, Juan Espinal, Hernán Darío Cadavid Márquez, Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, José Jaime Uscátegui Pastrana, Christian Munir Garcés Aljure, Edwar Alexis Triana Rincón, Vladimir Olaya Mancipe, Óscar Darío Pérez Pineda, Andrés Eduardo Forero Molina, Carlos Edward Osorio Aguiar, Hugo Danilo Lozano, Óscar Villamizar Meneses y Juan Felipe Corzo Álvarez.*
4. Los Proyectos de Acto Legislativo fueron publicados en la **Gaceta del Congreso**, así:
 1. El Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2022 fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 877 de 2022;
 2. El Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2022 fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 877 de 2022;
 - y 3. El Proyecto de Acto Legislativo número 011 de 2022 fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 879 de 2022.
5. El 12 de agosto de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República determinó acumular las iniciativas descritas por referirse a la misma materia y designó como ponentes a los senadores: *David Luna Sánchez* (coordinador), *Alejandro Chacón Camargo, Juan Carlos García Gómez,*

Jonathan Pulido Hernández, María José Pizarro Rodríguez, Julián Gallo Cubillos, Berner Zambrano Erazo, Paloma Valencia Laserna y Rodolfo Hernández Suárez.

6. El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1004 de 2022.
7. El 7 de septiembre de 2022 el proyecto de acto legislativo fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República. El proyecto se aprobó sin modificaciones con respecto a la ponencia presentada. Sin embargo, producto del debate, se planteó la necesidad de realizar modificaciones al texto.
8. El 7 de septiembre de 2022 se nombraron como ponentes para segundo debate, los mismos ponentes nombrados previamente para rendir ponencia de primer debate.
9. El 19 de octubre de 2022 la iniciativa se aprobó en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República, donde se hicieron modificaciones pertinentes y se avalaron proposiciones.
10. El 4 de noviembre de 2022 la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó como ponentes en primer debate a las honorables Representantes a la Cámara *Julio César Triana Quintero, Catherine Juvinao Clavijo, Óscar Hernán Sánchez León* (coordinadores), *Ruth Amelia Caicedo Rosero, Diógenes Quintero Amaya, Hernán Darío Cadavid Márquez, Ana Paola García Soto, Heráclito Landínez Suárez, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano.*
11. El jueves 17 de noviembre de 2022 se llevó a cabo el primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, en donde se aprobó el proyecto con algunas modificaciones que surgieron a partir de proposiciones de los honorables representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO

Los proyectos de actos legislativos acumulados tienen por objeto modificar el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de ampliar el segundo periodo de las sesiones ordinarias del Congreso de la República, permitiendo la discusión y aprobación de un mayor número de iniciativas, así como eficiencia en el ejercicio del control político.

III. JUSTIFICACIÓN

La justificación de este proyecto de ley, se compone de varias partes, a saber: (i) antecedentes del Proyecto de Acto Legislativo; y, (ii) justificación de cada uno de los proyectos de acto legislativo acumulados.

Antecedentes del presente Proyecto de acto legislativo.

Para adentrarnos en la justificación de esta iniciativa, es pertinente señalar que en el marco de la Asamblea Nacional Constituyente que dio lugar al surgimiento de la Constitución Política de 1991, se plantearon numerosos proyectos de reforma constitucional que incluyeron diferentes periodos de sesiones del Congreso, los cuales se resumen a continuación:

- **Gaceta del Congreso número 4 de 1991** (Proyecto de reforma número 1): planteaba como periodo de sesiones desde el 1° de abril al 30 de mayo y del 20 de julio al 16 de diciembre. Esta introducción se fundamentó con la finalidad de dar independencia del ejecutivo.

- **Gaceta del Congreso número 5 de 1991** (Proyecto de reforma número 2): planteaba como periodo de sesiones desde el 20 de febrero al 20 de mayo y del 20 de julio al 16 de diciembre.

- **Gaceta del Congreso número 7 de 1991** (Proyecto de reforma número 6): planteaba que se diera un periodo anual de sesiones desde el 20 de julio y por 150 días.

- **Gaceta del Congreso número 8 de 1991** (Proyecto de reforma número 7): planteaba que se diera como periodo de sesiones el 20 de enero al 20 de junio y del 20 de julio al 20 de diciembre.

- **Gaceta del Congreso número 9 de 1991** (Proyecto de reforma número 9): planteaba que se dieran dos periodos de 100 días, uno desde el 20 de enero y otro desde el 20 de julio. Con esto, se busca lograr la eficiencia y dignidad del Congreso.

- **Gaceta del Congreso número 24 de 1991** (Proyecto de reforma número 83): propuso que se sesione al menos 10 meses en el año y el Proyecto número 93 establece que se sesione 240 días al año a partir del 1° de mayo (para que el congreso sesione todo el año).

- **Gaceta del Congreso número 26A de 1991** (Proyecto de reforma número 128): periodo legislativo sería del 20 de enero al 30 de junio y del 20 de julio al 20 de diciembre.

- **Gaceta del Congreso número 31 de 1991** (Proyecto de reforma número 125): establecía dos periodos legislativos de 120 días, uno desde el 1° de febrero y el otro desde el 20 de julio; y, el Proyecto número 126 plantea un periodo del 20 de enero al 15 de junio y otro del 20 de julio al 15 de diciembre.

Gaceta del Congreso número 34 de 1991 (Propuesta de ONG número 4 – Colegio Altos Estudios Quirama): dos periodos de 90 días, uno desde el 1° de febrero y el otro desde el 20 de julio (buscaba el mejoramiento y dignificación de la institución).

- **Gaceta del Congreso número 79 de 1991** (ponencia para primer debate en plenaria): plantea dos periodos, uno entre el 1° de abril y el 20 de junio y otro entre el 20 de julio al 16 de diciembre.

Estas diferentes propuestas dieron como lugar el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, el cual no ha sido modificado hasta la

fecha. Aun así, en años recientes se ha planteado la necesidad de aumentar el periodo legislativo a través de varios proyectos de ley. Así, en el último cuatrienio (2018-2022) se presentaron los siguientes proyectos que versan sobre la materia:

- **Proyecto Acto Legislativo número 508 de 2021 Cámara - 37 de 2021 Senado:** inicialmente contemplaba del 16 de enero al 20 de junio y del 20 de julio al 16 de diciembre. Sin embargo, se aceptó la proposición que lo modificó para contemplar los periodos desde el 16 de febrero al 20 de junio y del 20 de julio al 16 de diciembre.

- **Proyecto Acto Legislativo número 385 de 2020 Cámara:** periodos del 16 de enero al 20 de junio y del 20 de julio al 16 de diciembre.

- **Proyecto Acto Legislativo número 266 de 2020 Cámara:** periodos del 16 de enero al 20 de junio y del 20 de julio al 16 de diciembre. En los años donde se presentan elecciones, el segundo periodo iniciaría el 16 de marzo.

- **Proyecto Acto Legislativo número 130 de 2020 Cámara:** periodo desde el 20 de enero al 20 de junio y del 20 de julio al 20 de diciembre.

Lo anterior denota la necesidad de fortalecer la labor congresual, aumentando los periodos legislativos. Esto se evidencia en los proyectos de acto legislativo que se acumularon y que se exponen al respecto.

Los proyectos de acto legislativo acumulados fueron motivados por sus autores en los siguientes términos:

Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2022 Senado.

Este Proyecto de Acto Legislativo se radicó con el objeto de modificar el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia para ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias durante las tres primeras legislaturas, para brindar tiempo de calidad y discusión a las iniciativas de interés nacional y gubernamental, así como realizar las demás actividades congresuales.

Con estos cambios se lograría también afrontar todas aquellas relaciones y necesidades sociales que tienen vacíos legales, por lo que, para armonizar los cambios sociales actuales con una reglamentación pertinente, se requiere que el Congreso disponga de más tiempo para debatir las reformas legales que requiere la sociedad. Actualmente, el congreso únicamente sesiona ocho (8) meses al año, lo cual es un tiempo insuficiente para realizar todas las funciones constitucionales y legales asignadas, por lo cual luego de 31 años es necesario modificar esta norma constitucional.

En este sentido, para los autores existe una necesidad de ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, pues al tener más tiempo para sesionar, se tiene la oportunidad de debatir las reformas que exigen los ciudadanos. Además, la ampliación del periodo de sesiones, también puede ser empleado para fortalecer la relación de los congresistas con sus

regiones, toda vez que un Congreso que llegue a los territorios y tenga mayor interlocución, es un Congreso que logrará interpretar de mejor manera la realidad social del país.

Importancia del Control Político

Adicional a lo anterior, los autores destacan que el control político es una de las herramientas más importantes que tiene el Congreso de la República para exigir al Gobierno nacional el cumplimiento de sus políticas públicas, la implementación del Plan Nacional de Desarrollo y advertir sobre situaciones que ponen en riesgo a la población, que ha tenido resultados importantes como puede apreciarse en los debates en torno a los aumentos en la tarifa de prestación del servicio de energía en todo el país, especialmente en la región caribe, así como el control y seguimiento permanente a las acciones del Gobierno en el marco de la pandemia Covid-19.

En este sentido, es necesario también ampliar el periodo legislativo, toda vez que en múltiples ocasiones las iniciativas legislativas, especialmente las de carácter gubernamental, disminuyen la capacidad del Congreso de ejercer el control político.

Contexto y derecho comparado en América Latina.

Ahora bien, los autores también resaltan una comparación con otros parlamentos y congresos de América Latina, en torno a su regulación de los periodos legislativos, a saber:

País	Periodo legislativo
Argentina	Ambas cámaras se reúnen en sesiones ordinarias desde el 1° de marzo al 30 de noviembre.
Brasil	El periodo anual de sesiones del Congreso Nacional cuenta con dos periodos, el primero comienza el 15 de febrero y culmina el 30 de junio, mientras que el segundo inicia el 1° de agosto hasta el 15 de diciembre.
Costa Rica	La Asamblea se reúne cada 1° de mayo. Su periodo de sesiones ordinario dura 6 meses, dividido en dos periodos: (i) del 1° de mayo al 31 de julio, y (ii) del 1° de septiembre al 30 de noviembre.
México	El Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año, para celebrar el primer periodo de sesiones y desde el 15 de marzo para su segundo periodo de sesiones. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre, excepto cuando el Presidente inicie sesiones el 1° de diciembre, caso en el cual se puede extender el periodo hasta el 31 de diciembre. Mientras tanto, la Cámara de Representantes tendrá 5 periodos en cada legislatura, de sesiones ordinarias y extraordinarias: (i) el primer periodo será del 15 de febrero al 15 de diciembre; el segundo, tercero y cuarto será del 1° de marzo al 15 de diciembre; (iii) el quinto será del 15 de marzo al 15 de septiembre.

Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2022 Senado.

Este segundo proyecto de acto legislativo busca modificar los periodos legislativos, ya que actualmente el primer periodo de sesiones tiene aproximadamente 5 meses y en el segundo 3 meses, lo cual genera que no se puedan llevar a cabalidad su transcurso en las respectivas comisiones y plenarias, causando retroceso en la actividad congresual.

Y es que, para la legislatura entre el 20 de julio de 2018 y el 20 de junio de 2019, el balance de las producciones del Congreso de la República según la Misión de Observación Electoral (MOE), fue la siguiente:

Así, se puede señalar que el 57.14% de las iniciativas legislativas fueron archivadas por trámite, en contraposición de los proyectos de ley y de acto legislativo que fueron aprobados, los cuales equivalen al 7% de las iniciativas totales.

Igualmente, los actos legislativos únicamente poseen dos periodos legislativos, que en tiempo se resumen en ocho meses aproximadamente para ocho debates. Y, a pesar de que un proyecto de Acto Legislativo puede ser tramitado en dos periodos legislativos sucesivos, debe cursar cuatro debates en cada uno de ellos, sin importar el periodo que sea, lo cual dificulta el desarrollo de este tipo de iniciativas en el segundo periodo, al tener solo tres meses.

En este sentido, el presente proyecto de acto legislativo busca equiparar los periodos, para que cada uno de ellos existan cinco (5) meses para el desarrollo de los procesos y trámites consecuencia de la labor legislativa de los honorables representantes y senadores, ampliando desde el 20 de enero hasta el 20 de junio.

Periodos legislativos en el mundo.

País	Periodo legislativo
España	Tiene 9 meses de desarrollo legislativo divididos en dos periodos ordinarios de sesiones: (i) septiembre a diciembre y, febrero a junio.
Brasil	Tiene dos periodos, el primero desde el 15 de febrero al 30 de junio y del 1° de agosto al 15 de diciembre.
Ecuador	Tiene 10 meses, desde el 5 de enero del año en curso.

Proyecto de Acto Legislativo número 004 de 2022 Senado.

Este tercer proyecto tiene como finalidad también modificar el segundo periodo para que inicie el 16 de enero, toda vez que, si bien el trabajo de los legisladores no puede medirse en términos de periodicidad con la que asisten a una sesión parlamentaria, o con el número de proyectos que tramitan, la labor legislativa requiere de mayor tiempo, esfuerzo y disciplina para lograr una mayor calidad de debates y de resultados legislativos.

Adicionalmente, la mayoría de las iniciativas que se presentan en cada legislatura son archivadas por vencimiento de términos, lo que demuestra la complejidad de las dinámicas congresuales y la necesidad de brindar mayor tiempo para el debate de cada iniciativa.

Finalmente, resalta que las últimas encuestas sobre percepción de país, señalan que el Congreso

genera desconfianza y rechazo en la mayoría de los ciudadanos, lo cual deriva de una serie de beneficios que tienen los congresistas frente a la sociedad civil, como el tiempo de receso laboral.

IV. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7° que, “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*”. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que no se estaría incurriendo en gastos adicionales. Además, es importante tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

V. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003, según los cuales se debe confirmar que: i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica; ii) de manera directa al congresista de la república, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil; iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, un proyecto cuyo objeto es ampliar el periodo legislativo del Congreso de la República, genera un beneficio que redundará en un interés general. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del Reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. De manera que se considera que, para ningún caso, se generan conflictos de interés.

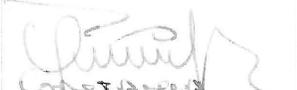
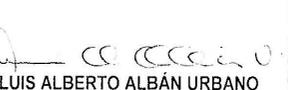
VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, sólo se podrán tramitar proyectos de ley de origen congresional, sin perjuicio de la función de control político y la realización de audiencias públicas. Se exceptúa de esta restricción el trámite del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que este señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p>	<p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, sólo se podrán tramitar proyectos de ley de origen congresional, sin perjuicio de la función de control político y la realización de audiencias públicas. Se exceptúa de esta restricción el trámite del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que este señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p>	<p>Se elimina el inciso tercero del artículo, debido a que en la discusión de primer debate en la Comisión Primera de Cámara de Representantes se llegó al acuerdo de acoger la observación propuesta por el honorable Representante Luis Alberto Albán y honorable Representante Piedad Correal.</p> <p>Igualmente, se elimina el segundo inciso propuesto, toda vez que va en contravía de lo estipulado en la Constitución Política, ya que ésta no contempla limitaciones a las materias que pueden ser sujeto de discusión en las sesiones ordinarias del Congreso. Si bien el texto constitucional prevé limitaciones en este sentido, únicamente se predicen de las sesiones extraordinarias, por lo que el legislador estaría desbordando su función constituyente al imponer este tipo de limitaciones a las funciones del Congreso de la República.</p> <p>De igual manera, la limitación de funciones de los congresistas en el periodo de sesiones ordinarias resulta contrario a propuesta de mayor deliberación que busca promover la iniciativa. Al respecto, es importante resaltar que en las gacetas constitucionales se discutió múltiples veces el aumento del periodo de sesiones, pues muchos proyectos de ley no continúan su trámite por las limitaciones a los tiempos o terminan teniendo debates muy rápidos, sin rigurosidad y sin discusiones de fondo al final del periodo, que pueden comprometer su constitucionalidad; además de que las exigencias modernas del Congreso son y serán cada vez mayores.</p>
<p>Artículo 2º. Vigencia. El acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 2º. Vigencia. El acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992 presentamos ponencia positiva y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 260 de 2022 Cámara - 02 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 003 y 11 de 2022 Senado, *por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991, de acuerdo al texto propuesto.*

Cordialmente,

 JULIO CESAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara
 OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN Representante a la Cámara	 DIOGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara
 RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO Representante a la Cámara	 HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ Representante a la Cámara
 HERACLITO LANDINEZ/SUAREZ Representante a la Cámara	 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara
 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 260 DE 2022 CÁMARA – 02 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NÚMEROS 03 Y 11 DE 2022 SENADO.

por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

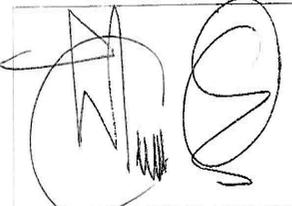
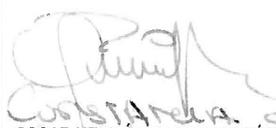
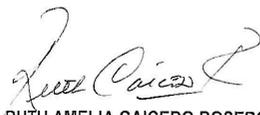
Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan

pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que este señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

Artículo 2º. Vigencia. El acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 JULIO CESAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara
 OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN Representante a la Cámara	 DIOGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara
 RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO Representante a la Cámara	 HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ Representante a la Cámara
 HERACLITO LANDINEZ SUAREZ Representante a la Cámara	 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara
 MIRELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 260 DE 2022 CÁMARA – 02 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NÚMEROS 03 Y 11 DE 2022 SENADO,

por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, sólo se podrán tramitar proyectos de ley de origen congresional, sin perjuicio de la función de control político y la realización de audiencias públicas. Se exceptúa de esta restricción el trámite del Plan Nacional de Desarrollo.

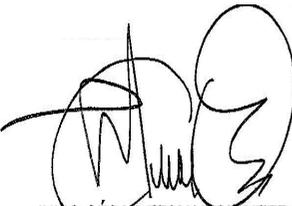
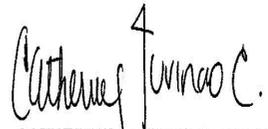
El periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que este señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

Artículo 2º. Vigencia. El acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta número 28 de sesión de noviembre 17 de 2022. Anunciado entre otras fechas el 16 de noviembre de 2022 según consta en Acta número 27.

 JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Ponente Coordinador	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Ponente Coordinadora
 ÓSCAR HERNAN SANCHEZ LEÓN Ponente Coordinador	 JUAN CARLOS WILLS OSPINA Presidente
 AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO Secretaria	

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 139 DE 2022 CÁMARA

*por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones –
Primera Vuelta*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese un inciso y un párrafo al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

(...)

Parágrafo. El municipio de Puerto Colombia no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos ni a dividir el territorio del distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del Distrito.

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

Artículo 3º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., noviembre 15 de 2022

En Sesión Plenaria del día 8 de noviembre de 2022, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo, sin modificaciones, del **Proyecto de Acto Legislativo número 139 de 2022 Cámara**, *por medio del cual se otorga la calidad de distrito turístico, cultural, histórico y de tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento*

del Atlántico y se dictan otras disposiciones – Primera Vuelta. Esto con el fin de que el citado proyecto de Acto Legislativo siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de la sesión plenaria ordinaria número 029 de noviembre 8 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 3 de noviembre de 2022, correspondiente al Acta número 28.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 156 DE 2022 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 162 DE 2022 CÁMARA,

por medio del cual se modifican los artículos 171, 176 y 262 de la Constitución Política de Colombia – Primera vuelta

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrán un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: Uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.

Habrán un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministerio del Interior.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. En aquellos departamentos en los cuales se elijan dos representantes a la Cámara, aquel de mayor votación ocupará un espacio en el Senado, quedando un (1) representante a la Cámara para estas circunscripciones territoriales.

Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Parágrafo 1º. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Parágrafo 2º. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

Artículo 3º. Modifíquese artículo 262 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna,

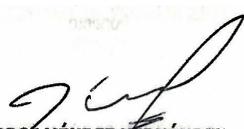
de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Artículo 4º. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Coordinador Ponente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
 Ponente

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
 Ponente

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 Ponente

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
 Ponente

JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
 Ponente

HERNÁN DARÍO CADAVID MARQUÉZ
 Ponente

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
 Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES
 Ponente

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., noviembre 21 de 2022

En Sesión Plenaria del día 17 de noviembre de 2022, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del **Proyecto de Acto Legislativo número 156 de 2022 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 162 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 171, 176 y 262 de la Constitución Política de Colombia** – Primera vuelta. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Acto Legislativo siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de la sesión plenaria ordinaria número 032 de noviembre 17 de 2022, previo su anuncio en la Sesión plenaria del día 16 de noviembre de 2022, correspondiente al Acta número 031.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA****AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 191 DE
2021 CÁMARA,**

por medio de la cual se modifica la Ley 1917 de 2018 y se incluye a los odontólogos que se encuentren cursando programas de especialización médico quirúrgica dentro del Sistema de Residencias Médicas en Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto incluir a los odontólogos que se encuentren cursando programas de especialización médico quirúrgica en cirugía oral y maxilofacial dentro del Sistema de Residencias Médicas, en aras de garantizar las condiciones adecuadas e igualitarias para su formación académica y práctica como especialistas.

Artículo 2º. Agréguese un párrafo al artículo 1º de la Ley 1917 de 2018 “Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, el cual, quedará así:

Parágrafo. Para efectos de esta ley, se entenderán también como residentes dentro del Sistema Nacional

de Residencias Médicas a los odontólogos que se encuentren cursando especialización médico quirúrgica en cirugía oral y maxilofacial de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 3º. Agréguese un párrafo al artículo 3º de la Ley 1917 de 2018 “Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, el cual, quedará así:

Parágrafo. Se reconocerán como residentes dentro del Sistema Nacional de Residencias Médicas a los odontólogos que se encuentren cursando especialización médico quirúrgica en cirugía oral y maxilofacial.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1917 de 2018 “Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

Artículo 4º. Residente. Los residentes son médicos que cursan especializaciones médico quirúrgicas y los odontólogos que cursan la especialización médico-quirúrgica en cirugía oral y maxilofacial, con autorización vigente para ejercer su profesión en Colombia en programas académicos legalmente aprobados que requieren la realización de prácticas formativas, con dedicación de tiempo completo, en Instituciones de Prestación de Servicios de Salud, o para el caso de los odontólogos en clínicas odontológicas, pertenecientes a las Instituciones de Educación Superior (IES), en el marco de una relación docencia servicio y bajo niveles de delegación supervisión y control concertados entre las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o clínicas odontológicas.

Los residentes podrán ejercer plenamente las competencias propias de la profesión o especialización para las cuales estén previamente autorizados, así como aquellas asociadas a la delegación progresiva de responsabilidades que corresponda a su nivel de formación.

Artículo 5º. Modifíquese el inciso primero del artículo 5º de la Ley 1917 de 2018 “Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, el cual, quedará así:

Artículo 5º. Contrato especial para la práctica formativa de residentes. Dentro del marco de la relación docencia-servicio mediará el contrato de práctica formativa del residente, como una forma especial de contratación cuya finalidad es la formación de médicos especialistas en programas médico quirúrgicos y odontólogos en especialización médico-quirúrgica en cirugía oral y maxilofacial, mediante el cual el residente se obliga a prestar, por el tiempo de duración del programa académico, un servicio personal, acorde al plan de delegación progresiva de competencias propias de la especialización, a cambio de lo cual recibe un apoyo de sostenimiento educativo mensual, así como las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1917 de 2018 “Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

Artículo 12. *Matrículas de las especializaciones médicas y odontológicas en Colombia.* El valor de la matrícula de los programas de especialización médico quirúrgica y clínico odontológica, no podrán exceder el total de los costos administrativos y operativos en que incurra para su desarrollo la Institución de Educación Superior. Los costos reportados deben ser verificables y demostrables.

(...)

Parágrafo 3º. La Asociación Nacional de Internos y Residentes, así como la Federación Médica Colombiana y la Federación Odontológica Colombiana, podrán realizar acciones de veeduría sobre los procesos de vigilancia que establece el presente artículo.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Coordinador Ponente

HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., noviembre 21 de 2022

En Sesión Plenaria del día 9 de noviembre de 2022, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del **Proyecto de ley número 191 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1917 de 2018 y se incluye a los odontólogos que se encuentren cursando programas de especialización médico quirúrgica dentro del Sistema de Residencias Médicas en Colombia. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de la sesión plenaria ordinaria número 030 de noviembre 9 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 8 de noviembre de 2022, correspondiente al Acta número 029.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1517 - Viernes, 25 noviembre de 2022

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS**

Págs.

Informe de ponencia cuadro de modificaciones y texto propuesto para primer debate en Cámara del Proyecto de ley número 094 de 2022 Cámara, por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón..... 1

Informe de ponencia para segundo debate pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primera vuelta en la plenaria de la Cámara de Representantes del proyecto de acto legislativo número 260 de 2022 Cámara – 02 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo números 03 y 11 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991..... 24

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de acto legislativo número 139 de 2022 cámara, por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones – Primera Vuelta..... 31

Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de acto legislativo número 156 de 2022 cámara, acumulado con el proyecto de acto legislativo número 162 de 2022 cámara, por medio del cual se modifican los artículos 171,176 y 262 de la Constitución Política de Colombia – Primera vuelta..... 31

Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 191 de 2021 cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1917 de 2018 y se incluye a los odontólogos que se encuentren cursando programas de especialización médico quirúrgica dentro del Sistema de Residencias Médicas en Colombia..... 33